

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0095

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: FRANCIA ISLENA SOTO ARCILA, FARIDY Y MAGDA LUCIA ARBELAEZ ARCILA.
DEMANDADOS: LUIS Y SAMUEL ARCILA MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00017-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por los ciudadanos **FRANCIA ISLENA SOTO ARCILA, FARIDY y MAGDA LUCIA ARBELAEZ ARCILA**, a través de su procurador judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, en contra de los demandados **LUIS y SAMUEL ARCILA MORENO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.138 de febrero 4 de 2021 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de los demandantes FRANCIA ISLENA SOTO ARCILA, FARIDY y MAGDA LUCIA ARBELAEZ ARCILA, bajo los cauces establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos adjetivos del Proceso Verbal de Pertenencia determinado por el artículo 368 del mismo compendio normativo ordenando, entre otros, la notificación por la vía del emplazamiento al extremo pasivo y a las demás personas indeterminadas.

Así mismo, se dispuso informar la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes y después de designada la curadora ad-litem, Dra. LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO, para la representación judicial de los demandados emplazados, esta contestó la demanda el 22 de noviembre de 2021 sin oponerse a las pretensiones formuladas ni proponer medios de excepción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, esta Operadora Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso; específicamente los señores LUIS y SAMUEL ARCILA MORENO, a través de emplazamiento y por conducto de la curadora ad-litem Dra. LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO, que corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012 sobre el bien inmueble, predio rural, lote ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000110130000000000, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si esta cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 del Estatuto Adjetivo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, esta dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio rural, lote ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000110130000000000 el día **DIEZ (10)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 9º de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, integrada por las señoras **FRANCIA ISLENA SOTO ARCILA, FARIDY y MAGDA LUCIA ARBELAEZ ARCILA** representadas judicialmente por el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO y, a la parte pasiva, conformada a los ciudadanos **LUIS y SAMUEL ARCILA MORENO y DEMAS PERSONAS**

INDETERMINADAS a través de la representación ejercida por su Curadora Ad-Litem, Dra. LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: PREVENGASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; así mismo, las consecuencias pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal programado en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del derecho que fungen como CURADORA AD- LITEM de la parte demandada emplazada.

CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito con celular 3136268306 – 3176667071 y dirección de correo electrónico german.agrario@outlook.com, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble predio rural, lote ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360001000000110130000000000. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que esta juzgadora considere necesarias para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de prescripción a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.382-.12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, visible a folios 10 a 12 digital.
2. Certificado Especial para procesos de pertenencia, visible a folio 13 digital.
3. Escritura Publica No.114 de febrero 11 de 2000 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 14 a 26 digital.
4. Escritura Publica No.183 de marzo 26 de 2014 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 27 a 36 digital.
5. Certificado de Catastro expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folio 37 digital.

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren, entre otros, sobre la veracidad de los hechos de la presente demanda, en especial sobre la posesión ejercida por los demandantes de manera quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida por espacio de veinte (20) años, así como, las mejoras por ellos levantadas a sus propias expensas sobre el bien motivante de la usucapión:

- **HUGO GARCIA** quien reside en la Calle 50 No.46-16 del municipio de Sevilla – Valle y con celular 3128910122.
- **AMPARO ARCILA GARCIA** quien reside en la Carrera 46 No.49-56 del municipio de Sevilla – Valle.
- **AMANDA VALENCIA GARCIA** quien reside en la Carrera 42 No.50-38 Barrio San José del municipio de Sevilla – Valle.
- **NANCY ORREGO DULCEY** quien reside en la Calle 50 No.46-06 Barrio San José del municipio de Sevilla – Valle.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso quedo establecida la parte pasiva integrada por los ciudadanos **LUIS y SAMUEL ARCILA MORENO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes se hicieron parte del proceso a través de la Curadora Ad-Litem, Dra. LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO y presentaron las siguientes pruebas y anexos.

DOCUMENTALES

- 1 Escrito de contestación de la demanda, visible a folio 128 y 129 digital.

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

SEPTIMO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

OCTAVO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Esta juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **009** DEL 25 de enero de 2022.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d78339551eb60f1761ccb30fc9276367face5a9cdcbacae5564713f649bf3f8**

Documento generado en 24/01/2022 10:31:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>